El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado y deliberante que asume la máxima representación del Municipio, se encarga de encausar los diversos intereses sociales y la energía ciudadana hacia la promoción del desarrollo para darle plena vigencia del estado de derecho y por intermedio de Gobierno del Estado, robustecer el pacto Federal.

Integración del Ayuntamiento.

El ayuntamiento está integrado por:

Un Presidente Municipal.

Los Síndicos (de acuerdo al número de población).

Los Regidores (el número que establezca la ley).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Presidente Municipal

El Presidente Municipal es el miembro del Ayuntamiento encargado de ejecutar los acuerdos que el cabildo ha tomado, y de encauzar la Administración del Municipio, velando por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios públicos.

El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones.

Conforme a la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal.

Función Política.

La función política del Presidente Municipal tiene que ver con el mantenimiento de la gobernabilidad a través de implementación de mecanismos de coacción, valiéndose para ello de la aprobación en Cabildo del Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones normativas de observancia general, dentro de ellas destacan:

- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio:

a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila.

c).- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Coahuila.

d).- Los Acuerdos, Reglamentos, Circulares que el mismo Ayuntamiento expida y las disposiciones de carácter estatal en materia municipal.

e).- Las leyes y disposiciones de orden Municipal Estatal y Federal.

Función Administrativa.

En esta materia, el Presidente Municipal tiene la facultad y obligación de organizar su administración y estructura operativa, planeando, programando, presupuestando y evaluando la gestión pública.

Función Jurídica.

No obstante la función de representación política y administrativa del Presidente, este asume la representación de los intereses del Ayuntamiento en los casos necesarios y conforme lo determine la ley.

- Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello.

- Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales.

Función Hacendaria.

Este rubro tiene que ver con la adopción de mecanismos administrativos que fortalezcan la hacienda pública municipal, por un lado aumentando la captación de los Ingresos Propios, vía impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y aportaciones de mejoras, o a través de la gestión de ingresos por participaciones, consideramos que la parte de mayor trascendencia de esta función, estriba en la instauración de una política de optimización de los recursos y su puntual comprobación ante el órgano fiscalizador.

Función Social.

Esta área encuentra su fundamentación en la elaboración de planes, programas, estrategias y la fijación de metas alcanzables y cuantificables, que tengan como propósito la satisfacción de las necesidades sociales.

EL Síndico Municipal

El o los Síndicos, son los integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar los aspectos financieros del mismo; de procurar los intereses municipales representándolo jurídicamente, y de realizar las funciones de primeras diligencias de averiguación previa, cuando no se encuentre cercano a la población un Agente del Ministerio Público.

La palabra “Síndico”, se deriva de los vocablos griegos: sin que significa “con”, y, dixé que se traduce como “Justicia”. Por lo tanto se puede decir que el síndico “es aquel que procura la justicia”.

De acuerdo a los establecido en la Ley Orgánica Municipal se determinará su número en la siguiente forma:

a) Un síndico, si el Municipio tiene menos de veinte mil habitantes, y

b) Dos Síndicos, si tiene más de veinte mil habitantes.

Atribuciones del Síndico Municipal.

Representación Legal del Ayuntamiento.

- Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que estos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

Auxiliar en la Investigación de los delitos.

- Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda.

Control Interno.

- Vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería municipal.

- Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura Local, las cuentas de la tesorería municipal.

- Formar parte de la comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas.

- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.

- Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad.

- Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondo de la Cuenta Pública Municipal y los Estados Financieros.

- Vigilar que los servidores públicos municipales de nivel directivo, presten oportunamente su declaración patrimonial al tomar posesión de su cargo y al terminar el ejercicio;

Titular del Procedimiento Administrativo.

- Admitir y resolver los recursos administrativos.

LOS REGIDORES.

Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar que el ejercicio de la función pública municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables y en concordancia con las políticas definidas en el Ayuntamiento, velando por la correcta prestación de los servicios administrativos.

El cuerpo de Regidores representa el número mayor de integrantes del ayuntamiento; su función básica es representar los intereses de la comunidad en el cabildo, teniendo voz y voto en las decisiones del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

4.1 Facultades y Obligaciones de los Regidores.

4.1.1 Representación de la sociedad.

- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta ley.

- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas.

- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.

- Y las demás que señale esta ley, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento.

- Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.

- Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.

- Proponer la formulación, expedición modificación o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.

Únicamente en el nivel de gobierno municipal existe la figura del Regidor, la cual tiene una doble característica, cuando sesiona en el Cabildo Municipal se integra a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento con todas las atribuciones de una autoridad, pudiendo sus determinaciones hacerse valer a través del Presidente Municipal; y cuando se desempeña fuera del Cabildo, momento en que no posee las facultades de una autoridad para los efectos del amparo, por lo que se dedica a realizar funciones de inspección y vigilancia en el rubro de su cargo, en consecuencia no pueden dar órdenes a los empleados y público en general.

**Referencia:**

Santos, F. (2007). Integración y Funcionamiento del Ayuntamiento, recuperado el 24 de Abril de 2016 a partir de

http://enriquesantos.blogspot.mx/2007/12/integracion-y-funcionamiento-del.html